



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE	SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE ELIECER MEJIA
PROCESO:	CAMARGO
DEMANDANTE:	JOSE DEL CARMEN MEJIA
RADICADO:	2017831840012021-00162-00
ASUNTO:	SENTENCIA COMPLEMENTARIA DE PARTICIÓN

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud oportuna de adición de sentencia de septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), presentada por la Dra. LINA MARIA PAEZ VALENCIA, y consiste en que se omitió incluir en el numeral SEGUNDO a los herederos reconocidos DEYANIRA ESTHER MEJIA LOPEZ, MARIA TRANSITO MEJIA LOPEZ y LIZARDO MEJIA LOPEZ, los cuales fueron relacionados dentro del trabajo de partición y transacción, en los numerales 3.3.1., 3.3.2., y 3.3.3. de IMPUTACIONES Y ADJUDICACIONES.

CONSIDERACIONES

Sobre la figura de adición de sentencia, el artículo 287 del C.G.P., manifiesta: “*Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad*”

Del análisis de la norma en cita, se desprende que la adición de sentencia procede solo cuando se ha omitido resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, circunstancias que en este caso se cumple, toda vez que, en el trabajo de partición y transacción presentado, se incluyeron a DEYANIRA ESTHER

MEJIA LOPEZ, MARIA TRANSITO MEJIA LOPEZ y LIZARDO MEJIA LOPEZ como herederos del causante ELIECER MEJIA CAMARGO, adjudicándoles las hijuelas de la masa sucesoral que les correspondía a cada uno; no obstante, por un error involuntario de este despacho, se omitió incluirlos en la parte resolutiva de la sentencia, por lo que, se procederá a adicionar el numeral segundo de la sentencia de partición estando dentro de la ejecutoria de la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Complementar la sentencia de septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023), según se motivó, adiconando el numeral segundo, así:

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chimichagua, Cesar, en copia que se agregará al expediente, conforme lo establece el numeral 7, artículo 509 del C. G, del P, en los siguientes predios urbanos, individualizados por sus linderos y tradición de la siguiente manera:

PARTIDA PRIMERA.- Descripción: "Un predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - y determinado con los siguientes linderos: NORTE: partiendo del M#0 se continua con rumbo S80 grados 45 minutos E en recta y 300.00 mts hasta llegar al M#1, lindado hasta aquí con Luis Enrique Pertuz en 1 longitud anotada, se continua con rumbo 69 grados E en línea recta y 750.00 metros hasta llegar al M#2, lindando hasta aquí con Eleuterio Cuello en 1 longitud anotada. ESTE: Del M#2 se continua en rumbo S 10 grados 30 minutos E en recta y 1.500 mts hasta llegar al M#3, lindando hasta aquí en 1 longitud anotada, con baldíos nacionales. SUR: Del M#3 se continua con rumbo N 89 grados 50 minutos W en recta y 65.00 mts hasta llegar a un punto intermedio lindando hasta aquí con baldíos nacionales en la longitud anotada. La longitud total por el ESTE y el SUR de baldíos nacionales es de 2.150.00 mts hasta llegar al M#4, lindando hasta aquí con Aureliano Payares, en longitud anotada. OESTE: Del M#4 continua con rumbo Nilo 40 minutos W en recta y 290.00 mts hasta llegar al M#5. Lindando hasta aquí con Hacienda Poponte de con Rolando y en la longitud anotada, se continua con rumbo N 77 grados 30 minutos E en recta y 340.00 mts hasta llegar al M#6, se continua con rumbo N 10 grados 11 minutos W en recta y

882.00 metros hasta llegar al M#0 punto de partida hasta aquí con Luis Enrique Pertuz en una longitud de 1.222.00 metros. La longitud por el Norte y Oeste de Luis Enrique

Pertuz es de 1.622.00 mts. Vereda: Pedregal." Dicho bien inmueble se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802 y tiene como referencia catastral No. 00-04-0004-0128-000.

ADQUISICION: Dicho fue adquirido por el señor ELIECER MEJIA CAMARGO mediante adjudicación por parte del Instituto Colombiano de la reforma agraria INCORA y contenida en la Res. No. 703 del 12 de noviembre de 1965.

AVALÚO CATASTRAL: Dicho bien tiene como avalúo catastral la suma de

\$74.835.000,oo m.l., según consulta realizada en la página web de la Alcaldía Municipal de Chiriguana, respecto al predio con referencia catastral No. 00-04- 0004-0128-000.

AVALUO COMERCIAL: Los herederos para todos los efectos legales señalan como avalúo comercial del bien inmueble descrito y de conformidad con lo señalado en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P., la suma de \$112.252.500,oo m.

PARTIDA SEGUNDA.- Descripción: "Un predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M² y determinado por los siguientes linderos: NORTE: partiendo del M#0 se continua con rumbo N. 870 15E en recta y 500.00 metros hasta llegar al M#1, lindando hasta aquí con Samuel en la longitud anotada. ESTE: partiendo del M#1 se continua con rumbo S 200 00E en recta y 296.00 metros hasta llegar al M#2, se continua con rumbo S 350 00W en recta y 160.00 metros hasta llegar al M#3, lindando hasta aquí con Rio Animedio y Rafael Cuello. SUR: partiendo del M#3 se continua con rumbo S890 15W en recta y en recta 75.00 metros hasta llegar el M#4 se continua con rumbo N110 00W en recta y 125.00 metros hasta llegar a M#5 se continua con rumbo 5880 45W WN recta y 90.00 mts hasta llegar al M#6 se continua con rumbo S 40 10W en recta y 156.00 mts hasta llegar al M#7, lindando hasta aquí con Rio Aniro al medio y Elvira Ayala en una longitud de 416 mts., se continua con rumbo S 876 45W en recta y 30.00 metros se continua con rumbo N. 24000E en recta y 50.00 mts hasta llegar al M#9, se continua con rumbo S660 10W en recta y 185.00 mts hasta llegar al M#10, lindando hasta aquí con Martín Hernández en una longitud de 215 metros. OESTE: partiendo del M#10 se continua con rumbo N. 50 00W en recta y 170.00 metros hasta llegar al M#11 se continua con rumbo N 250 50W en recta y 170.00 metros hasta llegar al M#12 lindando hasta aquí con Hernández Herrera en una longitud de 240.00 metros, se continua con rumbo N 30.00 W en recta y 225 metros hasta llegar al M#0 punto de punto de partida hasta aquí con Alberto González en longitud anotada." Dicho bien inmueble se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801 y referencia catastral No. 00-04-0005-0035- 000.

ADQUISICION: Dicho bien inmueble fue adquirido por el señor ELIECER MEJIA CAMARGO mediante adjudicación realizada por el Instituto de Reforma Agraria INCORA y mediante Res. No. 703 del 12 de noviembre de 1965.

AVALÚO CATASTRAL: Dicho bien inmueble ha sido avaluado catastralmente en la suma de \$12.271.000,oo m.l., según consulta realizada en la página web de la Alcaldía Municipal de Chiriguana, respecto al predio con referencia catastral No. 00-04-0005-0035-000.

AVALUO COMERCIAL: Los herederos para todos los efectos legales señalan como avalúo comercial del bien inmueble descrito y de conformidad con lo señalado en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P., la suma de \$18.406.500,00 m.l.

PARTIDA TERCERA. Descripción: "Una finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, comprendidas dentro de los siguientes linderos: SUR: con camino de Santa Teresita en medio y predios de Lorenzo Villalobos y Aminta López. ESTE: con predios de Eliecer Mejía Camargo; y, OESTE: con camino real en medio y predios de las minas del comprador Eliecer Mejía Camargo." Dicho bien inmueble se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678 y referencia catastral No. 00-04-005-0030-000

ADQUISICIÓN: Dicho bien inmueble fue adquirido por el señor ELIECER MEJIA CAMARGO por compraventa realizada al señor BARTOLO GARCIA DE GONZALEZ, mediante escritura pública No. 256 del 29 de septiembre de 1978, otorgada ante la Notaría Única de Chiriguana.

AVALUO CATASTRAL: Dicho bien inmueble ha sido avaluado catastralmente en la suma de \$9.423.000,00 m.l., según consulta realizada en la página web de la Alcaldía Municipal de Chiriguana, respecto al predio con referencia catastral No. 00-04-005-0030-000.

AVALUO COMERCIAL: Los herederos para todos los efectos legales señalan como avalúo comercial del bien inmueble descrito y de conformidad con lo señalado en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P., la suma de \$14.134.500,00 m.l.

PARTIDA CUARTA. Descripción: La posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: con sabanas comunales y carretera que conduce Rinconhondo a Chiriguana. SUR: con predios de Eliecer Camargo. ESTE: con carretera que conduce Rinconhondo a San Roque. OESTE: con predios de Ismael Moreno. Las mejoras que se encuentran construidas en el predio referenciado son las siguientes: casa de habitación, poso artesano, cultivos de pastos artificiales, cercado en todos sus contornos con alambres de púas sobre postes de madera." Dicho bien inmueble se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017 y referencia catastral No. 00-03-0001-0038-000.

ADQUISICION: Dicha posesión la ejerce el causante ELIECER MEJIA CAMARGO desde hace más de 15 años y la declaración de esas mejoras se encuentra debidamente elevada a escritura pública No. 260 del 26 de agosto de 1991, ante la Notaria Unica de Chiriguana y debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017.

AVALUO CATASTRAL: Dicho bien inmueble ha sido avaluado catastralmente en la suma de \$59.298.000,00 m.l., según consulta realizada en la página web de la Alcaldía Municipal de Chiriguana, respecto al predio con referencia catastral No. 000400050030000.

AVALUO COMERCIAL: Los herederos para todos los efectos legales señalan como avalúo comercial del bien inmueble descrito y de conformidad con lo señalado en el núm. 4 del art. 444 del C.G.P., la suma de \$88.947.000,00 m.l.

EL TOTAL DE LOS ACTIVOS SUCESORALES ascienden a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$233.740.500,oo) moneda legal.**

PASIVOS DE LA SUCESION: La sucesión del causante al momento del fallecimiento no poseía pasivo alguno que deba liquidarse.

PASIVO EXTERNO. La sucesión del causante ELIECER MEJIA CAMARGO, posee el siguiente pasivo externo que debe liquidarse, así:

PARTIDA PRIMERA. La obligación por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble de propiedad del causante denominado TIERRA BLANCA, correspondientes a los años gravables de 2.016 a 2023, según liquidación oficial adjunta.

AVALUO: Dicho pasivo ha sido avaluado en la suma de\$8.363.900,oo m.l.

PARTIDA SEGUNDA. La obligación por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble de propiedad del causante denominado EL CONSUELO, correspondientes a los años gravables de 2.017 a 2023, según liquidación oficial adjunta.

AVALUO: Dicho pasivo ha sido avaluado en la suma de\$1.323.900,oo m.l.

PARTIDA TERCERA. La obligación por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble de propiedad del causante denominado ÑO RAMON, correspondientes a los años gravables de 2.017 a 2023, según liquidación oficial adjunta.

AVALUO: Dicho pasivo ha sido avaluado en la suma de\$1.016.600,oo m.l.

PARTIDA CUARTA. La obligación por concepto de impuesto predial sobre el bien inmueble de propiedad del causante denominado EL PORVENIR, correspondientes a los años gravables de 2.017 a 2023, según liquidación oficial adjunta.

AVALUO: Dicho pasivo ha sido avaluado en la suma de\$6.397.500,oo m.l.

PASIVO INTERNO. La sucesión del causante ELIECER MEJIA CAMARGO, no posee el siguiente pasivo interno que debe liquidarse.

EL TOTAL DEL PASIVO DEL ACERVO HEREDITARIO ASCIENDE A LA SUMA DE DIEZ Y SIETE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$17.101.900,oo) moneda legal.

RECAPITULACION:

1.- Activo Bruto\$ 233.740.500,oo

2.- Pasivo\$ 17.101.900,oo

ACTIVO LIQUIDO \$ 216.638.600,oo

Cabe anotar, que de los bienes antes descrito, que hicieron parte de la audiencia de Inventarios y Avalúos y de la transacción celebrada entre los hermanos reconocidos y no reconocidos del causante ELIECER MEJIA CAMARGO,

se tendrán en cuenta las proporciones transadas, de la manera especificada posteriormente:

HIJUELA A FAVOR DE LA SEÑORA DEYANIRA ESTHER MEJIA LOPEZ: A la señora DEYANIRA ESTHER MEJIA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.738.748 expedida en Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,oo) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,oo moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DE LA HEREDERA MARIA DEL TRANSITO MEJIA LOPEZ: A la heredera MARIA DEL TRANSITO MEJIA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.745.206 expedida en Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,oo) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has -, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,oo moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: “Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DEL HEREDERO LIZARDO MEJIA LOPEZ: Al heredero LIZARDO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.102.508 expedida en Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has -, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M2 – 23 has 6.500 M2, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DEL HEREDERO ELIECER MEJIA LOPEZ: Al heredero ELIECER MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.869 expedida en Chiriguaná – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has -, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada NO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- NO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
 - EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DEL HEREDERO JOSE MARIA MEJIA LOPEZ: Al heredero JOSE MARIA MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.588 expedida en

Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,oo) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has -, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M2 – 23 has 6.500 M2, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,oo moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DE LA HEREDERA ANA IDALIDES MEJIA LOPEZ: A la heredera señora ANA IDALIDES MEJIA LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.676.686 expedida en Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y

CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l

HIJUELA DEL HEREDERO HERNAN MEJIA FLOREZ: A la heredera HERNAN MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.016.804 expedida en Chiriguana – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada NO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DEL HEREDERO ROBERTO MEJIA AVILA: Al heredero ROBERTO MEJIA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.103.356 expedida en Chiriguáná – César -, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguaná, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has -, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada NO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

HIJUELA DEL HEREDERO JOSE DEL CARMEN MEJIA: Al heredero JOSE DEL CARMEN MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.155.619 expedida en Agustín Codazzi – César-, por concepto de la herencia de su padre, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, previa deducción de la cesión o renuncias realizadas dentro del presente capítulo.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de

Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l

HIJUELAS DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ADJUDICACIONES:

3.4.1.- CESION Y ADJUDICACION A FAVOR DE ARISTIDES MEJIA LOPEZ: A ARISTIDES MEJIA LOPEZ (Q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 5.016.955 expedida en Chiriguáná, como consecuencia de la cesión realizada del 7.143% por los herederos del causante, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal.

Para el pago de la cesión o renuncia realizada por los herederos a su favor, se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada NO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- NO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

CESION Y ADJUDICACOIN A FAVOR DE MAXIMINO MEJIA LOPEZ. – Al cesionario MAXIMINO MEJIA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.100.794 como consecuencia de la cesión realizada del 7.143% por los herederos del causante, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento

cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

CESION Y ADJUDICACION A FAVOR DE AMARIDES MEJIA. – Al cesionario AMARIDES MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26.738.668 como consecuencia de la cesión realizada del 7.143% por los herederos del causante, le corresponde la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal.

Para cancelársela se le adjudican los siguientes bienes:

A.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de

matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica la suma de \$8.018.035,71 moneda legal.

B.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) del predio rural denominado **EL CONSUELO**, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.314.750,00 moneda legal.

C.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la finca rural denominada **ÑO RAMON**, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficiaria de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica la suma de \$1.009.6017,14 moneda legal.

D.-) El siete punto ciento cuarenta y tres por ciento (7.143%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$6.353.357,14 moneda legal.

A su vez, asumirá del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, asume las siguientes obligaciones:

- **ÑO RAMON**, la suma de \$72.614,29 m.l.
- **EL CONSUELO**, la suma de \$94.564,28 m.l.
- **Finca Tierra Blanca**, la suma de \$597.421,43 m.l.
- **El Porvenir**, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

CESION Y ADJUDICACION A FAVOR DE LOS HIJOS DE CARMELINA MEJIA. - Como consecuencia de la cesión realizada del 7.143% por los herederos del causante, le corresponde a los hijos o nietos de la causante CARMELINA MEJIA, la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, que se distribuye de la siguiente manera:

- A la cesionaria **SENITH DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.
- A la cesionaria **JUDITH DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.
- A la cesionaria **YUDITH DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.

- A la cesionaria **YANETH DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.
- A la cesionaria **MARIA AGRIPINA DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.
- Al cesionario **JUAN ELIECER DITTA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.
- A la cesionaria **ALINA EDITH MEJIA MEJIA**, el uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la masa sucesoral del causante.

Para cancelárselas se le adjudican a cada uno de ellos los siguientes bienes y en las proporciones indicadas, así:

A.-) El uno punto cero dos por ciento (1.02%) del predio denominado **TIERRA BLANCA**, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$1.145.433,67 moneda legal.

B.-) El uno punto cero dos por ciento (1.02%) del predio rural denominado **EL CONSUELO**, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$187.821,43 moneda legal.

C.-) El uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la finca rural denominada **ÑO RAMON**, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$144.229,59 moneda legal.

D.-) El uno punto cero dos por ciento (1.02%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado **EL PORVENIR**, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, la suma de \$907.622,46 moneda legal.

A su vez, asumirán del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, a cada uno de ellos les corresponderá cancelar el 1.02% de las siguientes obligaciones:

- **ÑO RAMON**, la suma de \$72.614,29 m.l.
- **EL CONSUELO**, la suma de \$94.564,28 m.l.

- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.

- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

CESION Y ADJUDICACION A FAVOR DE LOS HIJOS DE LUIS ALBERTO CAMARGO FLOREZ. Como consecuencia de la cesión realizada del 7.143% por los herederos del causante, le corresponde a los hijos de LUIS ALBERTO CAMARGO FLOREZ, la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.695.750,00) moneda legal, que se distribuye de la siguiente manera:

- Al cessionario **LUIS ALBERTO MEJIA MURILLO**, el tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) de la masa sucesoral del causante.

- A la cessionaria **NUBIA ESTHER MEJIA BARAHONA**, el tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) de la masa sucesoral del causante.

Para cancelársela se le adjudican a cada uno de ellos, los siguientes bienes:

A.-) El tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) del predio denominado TIERRA BLANCA, ubicado en la región del Pedregal, jurisdicción del municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión aproximada de ciento cuarenta y ocho hectáreas - 148 Has - , el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17802. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$4.009.017,86 moneda legal.

B.-) El tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) del predio rural denominado EL CONSUELO, ubicado en la región de Anime, jurisdicción del corregimiento de Rinconhondo, municipio de Chiriguana, Departamento del César, cuya extensión ha sido calculada en veintiséis mil quinientos metros cuadrados - 26.500 M² – 23 has 6.500 M², el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-17801. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$657.375,00 moneda legal.

C.-) El tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) de la finca rural denominada ÑO RAMON, ubicada en la región cercanías del corregimiento de Rinconhondo, jurisdicción del municipio de Chiriguana, con una extensión superficialia de seis (6) has, la cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-8678. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$504.803,57 moneda legal.

D.-) El tres punto quinientos setenta y uno por ciento (3.571%) de la posesión que tiene por más de quince (15) años sobre el siguiente bien inmueble: "Un predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en el corregimiento de Rinconhondo, en las Riberas de Tupe, jurisdicción del Municipio de Chiriguana, Departamento del César, con una extensión de cincuenta (50) hectáreas, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14017. Es decir, se le adjudica a cada uno de ellos la suma de \$3.176.678,57 moneda legal.

A su vez, asumirán del pasivo la suma de \$1.221.564,28 moneda legal, equivalente al 7.143% del pasivo que recae sobre los bienes antes adjudicados, es decir, cada uno de ellos asume el 3.571% de las siguientes obligaciones:

- ÑO RAMON, la suma de \$72.614,29 m.l.
- EL CONSUELO, la suma de \$94.564,28 m.l.
- Finca Tierra Blanca, la suma de \$597.421,43 m.l.
- El Porvenir, la suma de \$ 456.964,28 m.l.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lorena Margarita Gonzalez Rosado

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f5cf7058971035a671dcd8ec62ae68b369b1be06d8c4ffec6d7f9b8bd8870c1

Documento generado en 05/10/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>